



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050014003025 2020 00466 00
Asunto	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda EJECUTIVA promovida a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A contra CATALINA ORTEGA PÉREZ, debe inadmitirse con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Indicará sin lugar a dudas el tipo de proceso que incoa, esto es, si se trata de un proceso ejecutivo, o de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria.
2. En el segundo de los eventos, adecuará la demanda, y específicamente las pretensiones de la misma, al monto cubierto por la prenda constituida por la demandada mediante contrato de prenda sin tenencia del acreedor que se aporta, y en el que se limitó la garantía a la suma de \$36.990.000; toda vez que las pretensiones pecuniarias de la demanda, exceden por mucho, dicho monto.
3. Aportará el plan y el histórico de pagos de la obligación respaldada en el pagaré base de recaudo.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, a COBROACTIVO S.A.S (NIT 900.591.222-8) y específicamente a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA portadora de la Tarjeta Profesional No. 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como su representante legal, en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo establecido en el artículo 74 y 75 del C. G. del P.

Se advierte que no podrá actuar simultáneamente más de un abogado de la misma parte, por disposición expresa de la norma referida.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4a793b82fb55bd657e154315bdd08f08bea4ee88fb5e4b54e1361f583fecfa**

Documento generado en 07/04/2021 03:03:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>